CÓDIGO DE CONTROL
504

ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

DEPENDENCIA SOLICITANTE	TIPO DE CONTRATO		OTRO:
Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	Consultoría	■	Descripción: Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado *"Casa Colorada",* localizado en la Calle 12B No. 3 - 3.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

A su vez el artículo 209 de la constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del Patrimonio Cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que por la naturaleza jurídica conferida en el Acuerdo 257 de 2006, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, requiere que se dé plena aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 209° de la Constitución Política en especial en el desarrollo de su actividad, dentro de los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Adicionalmente como también lo indican los artículos 8°, 70° y 72°:

"(…) Artículo 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación…

Artículo 70°: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación…

Artículo 72°: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. (…)"

En este sentido , debe tenerse en cuenta que Colombia acogió la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Ley 45 de 1983, y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983, en donde los Estados se comprometen a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su impulso y aportando las reparaciones que sean necesarias.

En desarrollo de tales mandatos, la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguarda. Dicha Ley fue modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008 - modificación a la Ley General de Cultura -, en su artículo 1° reafirmó el significado de Patrimonio Cultural de la Nación como, "*aquellos bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico hacen parte de la integralidad del patrimonio cultural de la Nación".*

Asimismo, el literal a del artículo 4° de la Ley de Cultura, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación "*la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."*

En el ámbito distrital, Bogotá avanza en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo: *Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI* 2020 -2024, amparándose en cinco propósitos, de los cuales el propósito 1 es en donde se enmarca el presente pliego:

1. *Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.*

Para dar cumplimiento a dicho propósito, el presente pliego se relaciona con el programa 21 el cual se define como:

Programa 21. Creación y vida cotidiana: *Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la*

democracia cultural. Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Reconocer bienes y manifestaciones culturales para que hagan parte de nuestro patrimonio; el programa podrá incluir acciones, entre otras, las orientadas a la promoción de las expresiones culturales y artísticas del joropo en el marco del tradicional festival Colombia al parque; oferta de actividades educativas y culturales que integren el patrimonio cultural material, inmaterial y natural; y el fortalecer iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes culturales y patrimoniales de Bogotá con un enfoque participativo e intercultural, para que la ciudadanía pueda tener acceso a su patrimonio, a la historia de su ciudad, comprendiendo la importancia de respetarlo.

En lo relacionado con las competencias del El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC definidas en el Decreto Distrital 522 de 2023 y su articulación directa con la intervención del patrimonio inmueble construido se enuncia en el punto **a.** de la siguiente manera:

a. *Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, **intervención**, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.*

Asimismo, dando cumplimientos a los propósitos y programas del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC ajustó su Plan Estratégico Institucional reformulando la misión, visión y objetivos estratégicos, con el fin de consolidar un entendimiento de los patrimonios en plural, desde una perspectiva de integralidad, propiciando la activación de las diversas construcciones culturales que interpretan y les dan sentido a los territorios de la ciudad a través de varios proyectos de intervención integral, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Inversión 7611 *"Desarrollo de acciones integrales de valoración y recuperación de Bienes y Sectores de Interés Urbanístico de Bogotá" a través del Proyecto Estratégico que busca "proteger y recuperar el patrimonio cultural de Bogotá y su significado histórico, urbano, arquitectónico, cultural y simbólico a diferentes escalas desde una perspectiva de integralidad*"

Es así como, por medio de dicho proyecto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC plantea como estrategia el diseño e implementación de programas y proyectos para la identificación, valoración, recuperación y conservación del patrimonio cultural, orientados a construir significado por parte de los diferentes actores sociales e institucionales, a nivel multiescalar, en el marco de la meta proyecto de inversión "*Realizar 243 intervenciones en Bienes de Interés Cultural de Bogotá*", para la vigencia 2023.

Como consecuencia del marco normativo previamente mencionado, actualmente el inmueble denominado *"Casa Colorada"* es un inmueble del periodo Republicano construido en el año 1913 de dos (2) pisos de altura con una tipología arquitectónica de patio en C, compuesta por salones y pasillos centrales los cuales tienen una conformación estructural basada en muros de carga, con contrapiso y entrepiso en madera y cielos rasos en esterilla de mortero y barro, y rematada en cubierta de teja de barro.

El bien es propiedad y hace parte del inventario inmueble del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, de

acuerdo con la Escritura Pública No. 3396 del 20 de septiembre de 1984 con Matrícula Inmobiliaria 50C-115419, ubicada en la Calle 12B No. 3 - 3 y declarada Bien de Interés Cultural mediante *Decreto 678 de 1994* en Categoría B: Conservación Arquitectónica, adoptado mediante *Resolución Nacional No. 088 de 2021 y 092 de 2023* en Nivel de Intervención: N2 – Conservación del Tipo Arquitectónico.

"Casa Colorada" fue adquirida mediante compraventa por la Corporación La Candelaria en el año 1984, hoy entidad llamada Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC quien realizó las adecuaciones correspondientes para su puesta en funcionamiento mediante comodato por la Asociación Colombiana para el Libro Infantil y Juvenil a partir del año 1985. Dentro de este periodo la asociación realizó las siguientes intervenciones: mantenimiento de cubierta, pintura de fachada e interior y reparaciones de humedades a nivel del primer piso.

En el año 1990 se celebró el contrato de arrendamiento No. 1 con la Alcaldía Mayor de Bogotá, y posterior contrato de comodato No. 266 de 2004 del 4 de noviembre de 2004 al 31 de marzo del 2018. La Alcaldía Mayor destinó el uso del inmueble al funcionamiento y operación de la Unidad Administrativa Especial Coordinadora de Prevención Integral, que posteriormente se llamó la *"Casa de la Igualdad de Oportunidades y Género"* de la Secretaría de la Mujer de manera continua hasta el año 2017.

Así mismo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC realizó visita técnica de inspección el 14 de noviembre de 2014, por alerta de deterioros en el sistema de cubierta causado por fuertes lluvias que generaron humedades, grietas y fisuramiento sobre los muros de división con los vecinos, creándose en su momento para mitigar dichos deterioros, una mesa técnica con la Secretaría de la Mujer con el objetivo de determinar las acciones necesarias para su intervención.

De esta manera y también como consecuencia del sismo ocurrido en el año 2014, se evidenció que las patologías se incrementaron no sólo en la cubierta, sino también se ampliaron sobre los muros. Por tal razón, en el mes de julio de 2017 se llevó a cabo una visita técnica con la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres - IDIGER quien realizó el diagnóstico técnico (DI-10779), el cual evaluó el grado de afectación de la infraestructura con el fin de identificar la seguridad de su ocupación.

En correspondencia al diagnóstico del IDIGER en el año 2019 el Ingeniero Antonio Fuertes realizó una inspección estructural para la actualización del estado de conservación, conceptuando sobre patologías y recomendaciones previas a la realización de estudios y obras de intervención.

Para atender las anteriores recomendaciones, durante el año 2019 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC estructuró y publicó un proceso mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. IDPC-SAMC-11-2019, con el cual se adjudicó el Contrato de Obra No. IDPC-OB-507-2019 mediante *Resolución No. 0872 del 11 de diciembre de 2019* cuyo objeto fue: *"Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios los primeros auxilios del inmueble ubicado en la calle 12B No. 3 - 07 denominado Casa Colorada"* .

Este contrato contempló obras de apuntalamiento de muros y elementos estructurales, construcción de sobre cubiertas y cerramientos provisionales de protección de las áreas afectadas para la consolidación preventiva de los elementos estructurales garantizando la estabilidad del inmueble, sin modificación del sistema estructural o de configuración arquitectónica.

El 8 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC realizó visita de inspección y

seguimiento a las intervenciones realizada, donde profesionales y especialistas en conservación del patrimonio arquitectónico inmueble y mueble, analizaron y lograron establecer las actividades o insumos que debía abarcar la consultoría que permitiera obtener la información necesaria para la posterior intervención integral del inmueble, análisis base para la formulación del presente anexo.

Por lo anterior y en línea con las funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, con la recuperación del inmueble denominado Casa Colorada localizado en la Calle 12B No. 3, se busca la descentralización del patrimonio cultural, dando a conocer el patrimonio *"anónimo*", asignando valor por medio de su intervención final que active pequeñas comunidades. Bajo esta consideración, el Instituto le apuesta a un desescalamiento del patrimonio cultural, a un fortalecimiento de los vínculos sociales y cotidianos que caracterizan la vida de barrio y los entornos vecinales, regresando a lo local, como una respuesta que permita enseñar sobre las correctas prácticas para la intervención del patrimonio inmueble del Centro Histórico de Bogotá.

Para la obtención de los recursos el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC durante el proceso de estructuración definió que los diseños y estudios técnicos para realizar la intervención del inmueble denominado Casa Colorada se dividirán en dos (2) etapas; la primera incluirá estudios, levantamientos, criterios y actuaciones de intervención estructural y componente social y la segunda se enfocará en la complementación de estudios, propuesta de intervención, presupuestos, permisos y desarrollo del componente administrativo, financiero y jurídico, para que una vez culminadas dichas etapas se ejecuten las obras correspondientes.

Teniendo en cuenta la asignación y disponibilidad presupuestal para la vigencia 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC priorizó los Recursos del Impuesto Nacional al Consumo - INC, atendiendo lo establecido en la Resolución DM 0042 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura. De esta manera, el día 31 de marzo de 2023 presenta ante Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD el proyecto susceptible de ser financiado con los recursos del impuesto nacional al consumo INC 2023 denominado *"Etapa I de los estudios técnicos de diagnóstico, requeridos para realizar la intervención integral del inmueble denominado "Casa colorada", propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC".* Así mismo, el día 25 de abril de 2023 se presenta ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural - CDPC donde por unanimidad se emite Concepto Favorable para destinar los recursos vigencia 2023 del Impuesto Nacional al Consumo - INC y de telefonía móvil para el desarrollo de la Etapa I del proyecto (Acta 3 de 2023).

Posteriormente, una vez presentado el proyecto por parte de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD al Ministerio de Cultura, el 22 de junio de 2023, se informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC el concepto técnico favorable para la ejecución de los recursos INC en el proyecto presentado.

Por lo tanto y en concordancia con lo anterior, se requiere la contratación de la Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado "Casa Colorada", localizado en la Calle 12B No. 3 – 3.

En virtud al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de contribuir a la protección del patrimonio arqueológico de la nación y el distrito, se procede con el presente proceso de selección bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS.

La presente contratación se encuentra incluida en el PAA vigencia 2023.

Que en la sesión del Comité de Contratación del día 20 de septiembre de 2023, se autorizó a la Oficina Jurídica iniciar el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. IDPC-CMA-004-2023, cuyo objeto corresponde a: “Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado “Casa Colorada”, localizado en la Calle 12B No. 3 – 3”.

Que el IDPC el día 22 de Septiembre de 2023 a través del portal de contratación SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/, publicó el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. IDPC-CMA-004-2023, entre los días comprendidos del 22 al 29 de septiembre de 2023, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud del presupuesto oficial de la contratación el presente proceso será susceptible de limitación a Mipymes.

Que en el plazo de traslado del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones por parte de los interesados MÓNICA ÁLVAREZ y CAMILO ERNESTO ROJAS, las cuales se atendieron y publicaron en la plataforma SECOP.

Que mediante Resolución No. 752 del 5 de octubre de 2023 se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. IDPC-CMA-004-2023, cuyo objeto corresponde a: “Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado “Casa Colorada”, localizado en la Calle 12B No. 3 – 3"., por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 298.265.999); incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 577 del 04 de agosto de 2023

Que el 5 de octubre de 2023, a través del portal de contratación SECOP II, se publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso de Concurso de Méritos No. IDPC-CMA-004- 2023, junto con todos sus anexos.

Que durante el término comprendido entre el 5 al 10 de octubre de 2023, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por los siguientes INTERESADOS LUZAWI, ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, CONSORCIO OBRAS y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES.

Que, conforme al cronograma del proceso, una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir el día 18 de octubre de 2023 a las 9:00 AM., se recibieron propuestas a través de la plataforma SECOP II de los siguientes oferentes: PROPONENTE (i) CONSORCIO NVP (ii) MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN

Que, durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, es decir desde el día 18 al 24 de octubre de 2023, el comité evaluador designado, conforme a lo indicado en los pliegos de condiciones y documentos previos,

realizó la verificación de los requisitos habilitantes y publicó el Informe de evaluación preliminar en el SECOP II, arrojando el siguiente resultado:

HABILITANTES

NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	RESULTADO
CONSORCIO NVP	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO CUMPLE**
MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO CUMPLE**

Que conforme a lo indicado en el cuadro anterior, los proponentes que por alguno de los tres criterios HABILITANTES dio NO CUMPLE, se requirió en el término de traslado de la evaluación.

Que de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección, es decir el 24 de octubre de 2023 se publicó el informe de evaluación preliminar en la plataforma SECOP II.

Que desde el 24 al 27 de octubre de 2023 se surtió el término de traslado del informe de evaluación preliminar, en donde se recibieron subsanaciones y observaciones por parte del proponente MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II.

Que luego de surtirse el término de traslado del informe de evaluación previsto en el cronograma y teniendo en cuenta los documentos de subsanación y observaciones, se presenta el siguiente consolidado, el cual se publicó el día 1 de noviembre de 2023, presentando el siguiente resultado:

NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	RESULTADO
CONSORCIO NVP	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO	**RECHAZADO**
MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	**RECHAZADO**

Que por lo anterior, se recibieron observaciones extemporáneas por parte del proponente MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN, los días 2, 3 y 7 de noviembre de 2023 en la plataforma SECOP II.

Que teniendo en cuenta las observaciones recibidas, pese a ser extemporáneas y a las que se les debería dar respuesta como derecho de petición, bajo los principios de eficiencia y economía administrativa, se solicitó adendar el cronograma para emitir repuesta y fue expedida la Adenda No. 1 el día 2 de noviembre de 2023.

Que el día 7 de noviembre de 2023, se publicó en la plataforma transaccional las respuestas a las observaciones extemporáneas, señalando al peticionario que no le asistía razón, por los argumentos esbozados, por lo que el comité evaluador se ratifica en la evaluación definitiva.

Que teniendo en cuenta que los dos (2) proponentes quedaron rechazados de acuerdo con la aplicación de la causal de rechazo No. 16 del pliego de condiciones que al tenor establece “16) Cuando los precios por ítem superen el precio techo establecido en el formato de oferta económica, del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO”, del presente proceso de selección, no es posible continuar con el procedimiento especificado en la ley y el pliego de condiciones, por lo que en aplicación al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se procederá a declarar desierto el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos No. IDPC-CMA-004-2023.

Que mediante Resolución No. 846 de 7 de noviembre de 2023, se declara desierto el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. IDPC-CMA-004-2023, cuyo objeto corresponde a “Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado “Casa Colorada”, localizado en la Calle 12B No. 3 - 3”., debido a lo anteriormente expuesto.

Sin embargo, la necesidad de desarrollar el presente objeto, sigue vigente, por lo cual, se procede con el presente proceso de selección bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO SOLICITADO

2.1 OBJETO

Etapa 1 de la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado *“Casa Colorada”,* localizado en la Calle 12B No. 3 - 3.

2.2 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

Los productos entregables se describen en el anexo técnico, se organizan por capítulos en donde se define el alcance y sus entregables, de la siguiente manera:

Capítulo 1 - Estudios preliminares.
Capítulo 2 - Estudio de valoración patrimonial.
Capítulo 3 - Levantamientos y estudios técnicos.
Capítulo 4 - Estudios de patologías y calificación.
Capítulo 5 - Estudios preliminares de arqueología.
Capítulo 6 - Inventario, estudios de diagnóstico y trámites para el manejo de individuos arbóreos del predio colindante localizado en la Calle 12B no 3-17.
Capítulo 7 - Definición de criterios de intervención, actuaciones estructurales y recomendaciones de actuaciones arquitectónicas, y de redes.
Capítulo 8 - Componente social.

2.3 CÓDIGO DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Los códigos sobre los cuales se elabora el presente análisis y estudio corresponde al sector Servicios. En la siguiente tabla se puede ver con más detalle la información del producto relacionado con el bien a contratar mediante el presente proceso:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
81	10	15	81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
93	14	17	93141700	Cultura
80	10	16	80101600	Gerencia de Proyectos
80	11	16	80111600	Servicio de Personal Temporal
95	12	21	95122100	Edificios y Estructuras de Acomodaciones

2.4 ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.4.1 TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina "*CONTRATO DE CONSULTORÍA*" conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

> *"(...)Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*
>
> *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato (...)"*

2.4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC requiere contratar una consultoría que permita el conocimiento pleno para el desarrollo de la Etapa 1 que corresponde a la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado *"Casa Colorada",* localizado en la Calle 12B No. 3 – 3; que restituya todos aquellos valores patrimoniales, históricos y de memoria que posee el Bien de Interés Cultural - BIC.

Los productos que se deriven del presente proceso contractual deberán estar acordes con las mejores prácticas de ingeniería, arquitectura e intervención en Bienes de Interés Cultural -BIC, de manera que las actividades sean seguras y cumplan con parámetros de calidad para las obras a realizar en un proceso posterior.

El consultor adjudicatario deberá tener en cuenta los lineamientos y todos los aspectos que se presentan en el anexo técnico, el cual hace parte integral del proceso de contratación y tiene por objeto describir los estudios técnicos, alcances y entregables que se deberán cumplir para la ejecución del contrato derivado del presente proceso, por lo tanto, su cumplimento es de carácter obligatorio.

2.4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

OBLIGACIONES GENERALES:

a. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato y a la propuesta presentada.

b. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.

c. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato, si hay lugar a ella.

d. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y/o aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

e. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

f. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO por conducto de los supervisores y/o interventores del contrato.

g. Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente.

h. Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán al INSTITUTO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA declara que los trabajos y servicios prestados al INSTITUTO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente cláusula, el INSTITUTO queda autorizado para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

i. El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el INSTITUTO o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONSULTOR no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en

cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONSULTOR devolverá toda la información de propiedad del INSTITUTO que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

j. Dar uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos, y realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos de acuerdo al código de colores de la entidad, en el desarrollo y ejecución del contrato, mediante el cumplimiento e implementación de las políticas internas: Cero Papel, Cero Desperdicio de Agua, Cero Desperdicio de Energía, Cero Basura y demás lineamientos ambientales establecidos por el INSTITUTO.

k. Prestar apoyo al desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión conforme a la normatividad vigente y lineamientos de la Entidad.

l. Contribuir al cumplimiento de la normatividad ambiental participando en las actividades destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos en el entorno, apoyando la Política Ambiental del IDPC con relación a los programas de ahorro y uso eficiente del agua y de la energía, gestión integral de residuos, consumo y prácticas sostenibles.

m. Elaborar y presentar los respectivos protocolos de Bioseguridad y movilidad segura a la interventoría del contrato de acuerdo con la normatividad nacional vigente en cuanto al manejo y prevención de propagación y contagio del COVID-19 u otras enfermedades infectocontagiosas, para su respectiva aprobación y puesta en marcha en el desarrollo del contrato, no solo en campo si no en oficina o lugar de trabajo.

n. Radicar las facturas con sus respectivos anexos e informes en las fechas que establezca el supervisor del contrato.

o. Solicitar al interventor del contrato con mínimo quince (15) días hábiles de antelación, las modificaciones contractuales que llegare a requerir para la adecuada ejecución del contrato.

p. Presentar los informes y los demás documentos que requiera el Interventor, Supervisor o el ordenador del gasto, a través de la interventoría, en medio impreso y/o digital de conformidad con lo acordado entre las partes.

q. Presentar a la interventoría las evidencias del cumplimiento de lo establecido en el decreto distrital 332 de 2020, en cuanto al porcentaje de vinculación y mantenimiento mínimo de mujeres durante la ejecución del contrato, de acuerdo a la rama económica en la que se encuentre inmerso el presente proceso de contratación, mediante los documentos necesarios que corroboren dicha contratación y validada bajo juramento del representante Legal y/o Revisor Fiscal del contratista.

r. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a. Dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en la forma, condiciones y plazos estipulados en el contrato, documentos anexos al proceso de contratación y lineamientos de la interventoría y supervisión del contrato.

b. Construir y entregar para aprobación de la interventoría el plan de trabajo inicial, el cual incluye metodología y cronograma para el desarrollo de las actividades y entregables estipulados en el contrato.

c. Dar estricto cumplimiento a todas las condiciones establecidas en el documento anexo técnico y la propuesta económica presentada al proceso de selección.

d. Elaborar y entregar oportunamente los informes, actas y demás documentos o información que se requiera o se le solicite en desarrollo de la consultoría y efectuar los ajustes requeridos por la interventoría y/o por la supervisión del INSTITUTO dentro de los plazos otorgados para tal fin. Para la radicación oficial ante el INSTITUTO deberá contar con la revisión y aprobación previa del interventor.

e. Garantizar el debido uso de la marca y el logo de la Alcaldía de Bogotá y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los productos que se realizarán en el marco de este contrato, con previa aprobación de la Entidad.

f. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que, por parte del INSTITUTO, organismos de control o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de estos o en el tiempo que sea establecido por el interventor.

g. Asistir a las reuniones a las que sea convocado y garantizar la asistencia del equipo de trabajo a las mismas, cuando sea requerido por la interventoría y/o supervisión del contrato.

h. Garantizar la ejecución de las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por el INSTITUTO y ofrecido en la propuesta, así como el personal suficiente e idóneo necesario para la cabal ejecución de la consultoría contratada dentro del plazo pactado. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la interventoría. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en los términos establecidos en el pliego de condiciones y documentos anexos al proceso de contratación.

i. Proteger todas las estructuras existentes contra daños o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones, deberá ser reparado o restablecido por el CONTRATISTA a su costo, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la consultoría.

j. Suministrar a su costo todos los insumos, materiales, equipos y herramientas necesarias para la ejecución de los estudios contratados.

k. Modificar o ajustar, de ser necesario, las condiciones técnicas establecidas en el documento anexo técnico.

l. El CONTRATISTA adelantará la gestión requerida sobre las consultas y la obtención de permisos y elaborará los informes o estudios que correspondan, previa solicitud y aprobación de la Interventoría. Dichas actividades serán asumidas por el CONTRATISTA en su totalidad y no generarán cobros adicionales por este a la Entidad.

m. Ejecutar otros ítems indispensables no contemplados en el contrato inicial en caso de ser necesario. Por lo tanto, el CONTRATISTA estará obligado a realizar la solicitud, previa aprobación de la interventoría y supervisión. La interventoría podrá solicitar al CONTRATISTA la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se establecerá en un acta suscrita por el interventor y el CONTRATISTA, en la que conste la razón de la inclusión de la actividad con sus debidas justificaciones técnicas, económicas y demás documentos que deberán ser radicados ante la supervisión para su validación y trámite, quien a su vez proyectará y comunicará por escrito lo requerido al ordenador del gasto para su modificación y trámite correspondiente ante la oficina jurídica de la entidad.

n. Suscribir con el supervisor el acta de inicio, de entrega y recibo a satisfacción de la consultoría y el acta de liquidación, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.

o. Dar cumplimiento a lo establecido en la guía de contenido de proyecto para la intervención del Patrimonio Cultural elaborada por el INSTITUTO.

p. Realizar, diligenciar y entregar a la interventoría la documentación correspondiente a los resultados de la presente Consultoría en los formatos del INSTITUTO de acuerdo al tipo de proceso que adelantará la entidad, dichos documentos serán revisados y avalados por la interventoría, donde el CONTRATISTA describa la totalidad de la información necesaria para poder iniciar el proceso de contratación correspondiente.

q. Todas las obligaciones que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, el anexo técnico, los estudios técnicos presentados y todos aquellos documentos que forman parte integral de la consultoría.

r. Presentar a la interventoría las evidencias del cumplimiento de lo establecido en el decreto distrital 332 de 2020, en cuanto al porcentaje de vinculación y mantenimiento mínimo de mujeres durante la ejecución del contrato, de acuerdo a la rama económica en la que se encuentre inmerso el presente proceso de contratación, mediante los documentos necesarios que corroboren dicha contratación y validada bajo juramento del representante Legal y/o Revisor Fiscal del contratista.

s. El contratista mediante certificación firmada bajo la gravedad de juramento se obliga para con la Entidad a destinar un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) del equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato que permita la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1882 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

t. El contratista deberá elaborar las actas de vecindad correspondientes, las cuales deben ser cerradas al finalizar la consultoría.

2.4.4 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

a. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto de la consultoría.

b. Vigilar la debida y oportuna ejecución de la consultoría y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

c. Pagar el valor de la consultoría en la forma pactada.

d. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.

e. Suministrar la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo de la consultoría.

f. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto de la consultoría.

g. Verificar y dejar constancia a través del interventor o supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

h. Aprobar la Garantía única, las demás garantías contractuales y las modificaciones a las mismas que en debida forma constituya el Contratista.

2.4.5 TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de este contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, establecidos en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993 y artículo 23° de la Ley 1150 de 2011.

El término del plazo no eximirá a la Consultoría de atender las observaciones que le formule el INSTITUTO sobre la liquidación del contrato, o aquellas que resulten necesarias, en cuyo caso, la Consultoría se obligará a responder y atender las mismas, sin que ello genere costo o reclamación alguna a favor del Consultor y ésta así lo acepta expresamente con la firma del contrato.

2.4.6 PRESUPUESTO OFICIAL

De los análisis efectuados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se determinó que el presupuesto oficial para la presente consultoría corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 298.265.999**) incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal el cual se anexa al presente proceso, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO.

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este Concurso de Méritos se respaldan con recursos del presupuesto del INSTITUTO, según el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 577 del 04 de agosto de 2023, Fondo 1-100-I026 VA-Impuesto al consumo de telefonía móvil, Concepto O232020200996412 Servicios de preservación de lugares y edificios históricos.

2.4.7 FORMA DE PAGO

La Entidad, cancelará el valor al contratista de la consultoría el valor del contrato, previa aprobación del interventor y supervisión, de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al 20% del valor total de la consultoría, a la firma del acta de inicio, actualización y aprobación de las pólizas *(conforme al acta de inicio)*, entrega del documento que incluya plan de trabajo, metodología, cronograma y radicado de la solicitud de permiso de intervención arqueológica ante el ICANH., previa aprobación de la interventoría.

- Un segundo pago por el 20% del valor total de la consultoría contra entrega de avance de todos los productos solicitados, los cuales deberán demostrar el 40% de ejecución.

- Un tercer pago por el 20% del valor total de la consultoría contra entrega de avance de todos los productos solicitados, los cuales deberán demostrar el 60% de ejecución.

- Un cuarto pago por el 30% del valor total de la consultoría contra entrega de avance de todos los productos solicitados, los cuales deberán demostrar el 90% de ejecución.

- Un quinto pago por el 10% del valor de la consultoría, contra firma del acta de recibido final y acta de liquidación del contrato suscrito, dividió de la siguiente manera:

a. El 5% del valor total del contrato contra la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de los entregables inmersos en el anexo técnico, suscrita juntamente con la interventoría y el supervisor.

b. El 5% restante, una vez se realice la entrega de la autorización de intervención arqueológica, el permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados y, la liquidación del contrato, la cual se surtirá cuando se haya cumplido con todos los requerimientos previos para la suscripción de dicha acta que deberá ser presentada y aprobada por la interventoría, supervisión y la oficina jurídica.

Los pagos se realizarán previa programación del PAC, la entrega de los siguientes documentos y el cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Para tal fin, una vez iniciado el contrato, el contratista y el supervisor acordarán el plan de ejecución del contrato, conforme con el plan de consultoría y los lineamientos del SECOP II, el cual se diligenciará en

dicha plataforma, teniendo en cuenta que la programación de pagos en el PAC se estimará conforme lo previsto en el plan de ejecución.

2. Para la programación de pagos, el consultor, la interventoría y la supervisión deberán tener en cuenta las directrices establecidas en la Resolución SDH-295 del 24 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, Circular DDT No. 7 de 2017 de la Tesorería Distrital y la circular interna del IDPC 02 de 2018 o aquellas que las aclaren, adicionen o modifiquen.

3. El contratista será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el INSTITUTO la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.

4. La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado - IVA si éste aplica para cada pago.

5. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del consultor y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato.

6. Para la ejecución contractual y para cada pago, el consultor, el interventor y la supervisión deberán así mismo observar lo previsto en la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, la cual podrá consultar en la página de dicha entidad o siguiente enlace:

   https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf.

   Conforme con lo previsto en la guía, se debe tener en cuenta que el proveedor debe radicar la factura de cada pago en original, luego de lo cual debe ingresarse también en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos para pago indicados en el contrato y/o que le indique el interventor.

7. Junto con la factura, el contratista deberá presentar los siguientes documentos para el pago:

- Informe mensual del consultor aprobado por la interventoría donde se indique porcentaje de ejecución, relación con la programación definida, inversión de recursos y demás elementos técnicos, administrativos y financieros necesarios para soportar la ejecución de la consultoría.

- Incluir, presentación del tomo correspondiente a cada capítulo descrito en el anexo técnico junto con los soportes del capítulo, aprobado por la interventoría y certificando el porcentaje (%) de avance del capítulo.

- Copia del Informe de Interventoría en donde se certifique el porcentaje de avance de cada uno de los capítulos a entregar por el Consultor y que se encuentre descrito como requisito para el pago solicitado.

- Certificación de cumplimiento de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales.

Para este requisito se observarán las siguientes reglas:

- Si el contratista es Persona Jurídica debe allegar Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (según aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a Parafiscales de los últimos seis (6) meses o en su defecto del periodo concerniente desde el último certificado allegado con el anterior pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

- Si es persona natural debe allegar planilla donde acredite el pago de seguridad social del mes facturado. Frente a este tema deberá tener en cuenta, que el pago deberá efectuarse sobre el ingreso base de cotización, el cual corresponderá al 40% del valor del mes facturado. El mismo no será inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.

- En caso de ser un contratista plural, se exigirá a cada integrante la acreditación correspondiente según su naturaleza. El contratista deberá así mismo allegar el comprobante de pago de las planillas de seguridad del personal habilitante y complementario presentado en el marco de lo establecido en el contrato.

    - Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
    - Solicitud de pago suscrita por el supervisor del contrato.

Parágrafo 1: Será requisito para cada pago que el consultor acredite la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 782 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar por incumplimiento de la obligación contractual de pagos y afiliaciones del personal vinculado para la ejecución del contrato.

Parágrafo 2: Para el primer pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, copia del Contrato, copia del RUT, autorización para consignación de pagos.

Parágrafo 3: Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos requeridos para cada pago, se requiere la entrega de los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de lo establecido.

Parágrafo 5: Para los pagos, el consultor deberá tener en cuenta y acatar los procedimientos establecidos en la plataforma transaccional del SECOP II y los que para tal efecto disponga el INSTITUTO.

2.4.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

El consultor realizará las actividades propias del objeto contractual en la ciudad de Bogotá D.C en el predio ubicado en la Calle 12B No. 3 – 3 denominado *"Casa Colorada"* en el barrio La Catedral, en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMPCH, predio ubicado en zona de alto potencial arqueológico del Plan de Manejo Arqueológico del Centro Histórico – PMACH.

2.4.9 PROPUESTAS TOTALES

La Entidad requiere la presentación de propuestas de forma **TOTAL**. No se aceptarán propuestas parciales por ítem, por la necesidad de la entidad de contar con el servicio de forma integral que garantice la ejecución del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993-, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES.

Así mismo, le son aplicables las disposiciones normativas atinentes al CONCURSO DE MÉRITOS, de conformidad con numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que: *"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura..."*. De igual forma y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de

1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

De conformidad con el objeto que se pretende satisfacer con la contratación, el contrato que se llegue a celebrar derivado del presente proceso será de Consultoría, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece:

(…) Artículo 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (…)

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto a contratar, el presente proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos; procedimiento que se realizará de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. “Procedencia del concurso de méritos” del decreto 1082 de 2015 y modificado por el Decreto 399 del 2021.

Finalmente, y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulan la materia, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa.

4. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la “*GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR - GEES – Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-G1-18*” para la elaboración de los estudios previos del sector, se procedió a realizar el análisis del sector en la etapa de planeación y estructuración del mismo, identificando algunos aspectos del mercado, de la demanda y de los posibles oferentes que permitan la selección objetiva del contratista que satisfaga la necesidad planteada por la Entidad.

- La mayoría de las contrataciones realizadas por entidades nacionales y distritales del sector cultura, y que se relacionan con la presente contratación, se adelantan en las modalidades de concurso de méritos; lo anterior

debido a objeto a desarrollar y las necesidades técnicas requerida para la consultoría de conformidad con la norma que le aplica.

- La experiencia de las empresas interesadas deberá estar enfocada en estudios técnicos de Bienes de Interés Cultural – BIC de ámbitos nacional, distrital, municipales y/o departamentales garantizando la idoneidad de los profesionales que puedan estar involucrados.

- Si bien la rama de actividad analizada agrupa todo el sector relacionado con actividades profesionales, científicas y técnicas, en entidades del sector cultura, para este caso específico y para dar cumplimiento a objeto del contrato, el estudio, manejo y gestión de Bienes de Interés Cultural –BIC por parte de las empresas que se postulen es necesario para el correcto desarrollo del anexo técnico.

- La sumatoria de las áreas intervenidas en los contratos que sean allegados deberá ser coherente con el área del inmueble objeto de la consultoría, esto con el objetivo permitir la partición de pequeñas empresas.

- El número de contratos exigidos en la experiencia habilitante deberá estar relacionada el estudio de la demanda, en lo relacionado con el número de contratos exigidos para concursos de méritos en el sector cultura y los realizados por la Entidad.

- El desarrollo de los contratos que sean allegados deberán haber sido ejecutados posterior a la vigencia de la NSR-10 (15 de julio de 2010) garantizando la experiencia de las empresas participantes en el manejo de la norma sismo resistente en coherencia con los resultados esperados para la definición de los criterios de intervención y actuaciones estructurales en los cuales se enfocará la etapa 1 de la consultoría.

- Se recomienda que los contratos que sean allegados estén relacionados con los códigos de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC en la rama de actividad de actividades profesionales, científicas y técnicas.

- El presupuesto destinado para el presente proceso está soportado en cotizaciones de precios a partir del listado de productos que busca obtener el estudio que fueron solicitadas a entes del gremio y asociaciones que participan en el sector.

  El valor del presupuesto incluye el valor de todos los productos a entregar por parte del contratista, adicionalmente deberá cubrir todos los honorarios del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, copias, fotografías, ensayos de laboratorio, entre otros costos directos) , así como el valor del IVA y demás tributos que se causen por el hechos de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

Para determinar el presupuesto estimado del proceso de selección, el IDPC realizó un estudio de mercado, para lo cual se definieron las características del objeto a contratar, los productos entregables y se solicitaron las cotizaciones del precio, de cada producto, de manera virtual a los diferentes correos electrónicos de proveedores, las cotizaciones se recibieron por estos medios. La información consolidada se adjunta como soporte en el documento **Anexo Estudio de Mercado** del presente proceso contractual.

Ahora bien, con los estudios realizados y las apreciaciones y cálculos de la entidad, el valor resultante promedio del estudio de mercado para la contratación de la consultoría que debe realizarse a la ejecución del contrato resultante del proceso de selección adelantado se estima en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE - $ 298.265.999 incluido IVA**. El valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica para el desarrollo de la Etapa 1 que comprende a elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico requeridos para realizar la intervención del inmueble denominado “Casa Colorada”, localizado en la Calle 12B No. 3 - 3.

La Entidad identificó los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores haya, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.

El documento hace parte integral del presente proceso contractual y se puede evidenciar en el anexo **ANÁLISIS DEL SECTOR.**

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC – en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, portal único de contratación, elaboró el estudio de sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado, cotizaciones por medio de base de datos de los proveedores del sector Patrimonio Cultural y conocer las características principales del sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad.

En este sentido, se incluye la presente información en el anexo ANÁLISIS DEL SECTOR, el cual hace parte integral del presente proceso contractual.

6. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 artículo y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

Cabe recordar que el Pliego de Condiciones y sus anexos forman parte esencial del contrato, es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el concurso y el proponente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

El pliego de condiciones del presente proceso se estructurará en estricto apego de los criterios establecidos en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que estipula *"(…) En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."*

Conforme a lo anterior para la selección de la oferta más favorable a la entidad se tendrán en cuenta los factores establecidos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 es decir, será la que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

El Pliego de Condiciones establece unos criterios de calificación, a través de los cuales se busca que la entidad escoja un proponente que presente una oferta que cumpla con las condiciones técnicas, de experiencia, financieras, de organización y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual. Las propuestas que no cumplan con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos mínimos exigidos por la Entidad, serán inhabilitadas y por ende no serán evaluadas en los aspectos o factores de ponderación.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos mínimos exigidos por la Entidad, no serán habilitadas y por ende no serán evaluadas en los aspectos o factores de ponderación.

Como aspecto final, los proponentes deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, el cual hace parte integral del documento anexo técnico, el cual hace parte integral del documento **"ESTUDIOS PREVIOS".**

7. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, capacidad financiera y de organización serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje".

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, capacidad financiera y la propuesta económica o inicial de precio.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el pliego de condiciones del proceso se establecerán los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable al Instituto.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

Capacidad Jurídica.
Capacidad Financiera.
Capacidad Técnica.

7.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Podrán participar en este proceso de contratación, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, o constituyendo consorcio o unión temporal (Proponente plural), cuyo objeto social se relacione con el objeto de la presente contratación. El proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad jurídica para participar en el concurso de méritos y que no se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 5° “De la Selección objetiva” de la Ley 1150 de 2007, para acreditar la capacidad jurídica los proponentes deberán aportar con la propuesta la documentación, que se relaciona a continuación:

7.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del Artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

El proponente deberá presentar el documento de constitución de unión temporal o consorcio de acuerdo con el modelo suministrado por la entidad.

7.2.2 AVAL DE LA OFERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, *(…) Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la*

ingeniería, deberán estar avaladas, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería (…)

Por lo anterior, los oferentes al momento deberán tener en cuenta:

Personas Naturales:

El oferente que se presente como persona natural deberá ser profesional en el núcleo básico como Arquitecto o Ingeniero y contar con tarjeta profesional vigente, allegando para el efecto:

- ✔ Fotocopia de cédula de ciudadanía o documento equivalente.
- ✔ Fotocopia de la Tarjeta Profesional y certificado de vigencia de la misma, según corresponda.
- ✔ Certificado de antecedentes profesionales vigente.

Personas Jurídicas:

La propuesta presentada por persona jurídica, cuyo representante legal no sea profesional Arquitecto o Ingeniero deberá ser avalada por una persona natural profesional en el núcleo básico mencionado, completando la información en el Formato Carta de Presentación, adjuntando:

- ✔ Fotocopia de cédula de ciudadanía o documento equivalente.
- ✔ Fotocopia de la Tarjeta Profesional y certificado de vigencia de la misma, según corresponda.
- ✔ Certificado de antecedentes profesionales vigente.

Consorcios, Uniones Temporales y/u otra Forma de Asociación:

En el evento en que la propuesta sea presentada en forma asociativa, cuyo representante no sea profesional Arquitecto o Ingeniero, deberá ser avalada por una persona natural profesional en el núcleo básico mencionado, completando la información en la carta de presentación de la oferta, formato carta de presentación, adjuntando:

- ✔ Fotocopia de cédula de ciudadanía o documento equivalente.
- ✔ Fotocopia de la Tarjeta Profesional y certificado de vigencia de la misma, según corresponda.
- ✔ Certificado de antecedentes profesionales vigente.

Así mismo, la persona que avala la oferta no deberá encontrarse reportada en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni inhabilitado para contratar conforme el Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI, ni contar con requerimiento judicial, ni como infractor en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. En caso de encontrarse reportado no podrá abonar la propuesta.

7.2.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

Personas Naturales:

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del(os) contrato(s), que se somete a la presente licitación pública. Además, deberán manifestar que no se encuentran incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la Ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado.
Las personas naturales nacionales deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del(os) contrato(s) a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

Personas Jurídicas:

Personas jurídicas nacionales.

Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del(os) contrato(s) a celebrar.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar

certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, así mismo, deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente procesos de selección.

Nota: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones y en caso de resultar adjudicataria del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), teniendo en cuenta que el objeto del contrato materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según el artículo 474 del Código de Comercio de Colombia. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al Instituto, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal.

Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en

propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
c) Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido

aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del(os) contrato(s) o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo la promesa de sociedad futura.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del(os) contrato(s) que se derive de este proceso de selección.

Personas jurídicas de especial protección en el marco de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021
Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de

extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Mipymes en el Sistema de Compras Públicas:

En caso de que el proponente sea una Mipyme deberá acreditar tal calidad a través del certificado de existencia y representación legal, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral Personas jurídicas nacionales.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Consorcios y Uniones Temporales:

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del(os) respectivo contrato(s) y no solo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del(os) contrato(s), de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta y para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

Reglas de participación de consorcios y uniones temporales
Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión –actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Instituto.
- Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante.
- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.
- El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.
- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, atención a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021.

Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del(os) contrato(s).

El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante. En este sentido, los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto previamente en el presente documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la unión temporal debe ser superior al término del plazo del contrato, la liquidación del mismo y un (1) año más.

La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO . CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL** del presente pliego de condiciones, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta, o si la oferta es presentada por alguno de los integrantes del proponente plural en la plataforma SECOP II.

7.2.4 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS - ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".*

Conforme con lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, **una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección**, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe suscribirse por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario, por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

En el caso de que el proponente sea una persona natural deberá allegar los recibos o comprobantes de pago del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.**

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.
- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota: En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 - Exoneración de aportes parafiscales:

"Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, están exoneradas

del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.

Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador.

Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto."

Así mismo, el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adicionó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario en relación con la exoneración de aportes indica que:

"Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 *de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

PARÁGRAFO 1o. *Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos* 202 *y* 204 *de la Ley* 100 *de 1993 y los pertinentes de la Ley* 1122 *de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

PARÁGRAFO 2o. *Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos* 202 *y* 204 *de la Ley* 100 *de 1993 y las pertinentes de la Ley* 1122 *de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

PARÁGRAFO 3o. *Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, Ley que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo* 240-1 *tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.*

PARÁGRAFO 4o. *Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo* 240 *del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo* 240-1 *del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo* 240-1*.*

PARÁGRAFO 5o. *Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje".*

Nota: Para aquellos casos en los cuales no se está obligado de acuerdo con la ley, conforme las exoneraciones antes previstas, el proponente deberá allegar auto certificación que así lo determine, suscrita por su representante legal o revisor fiscal cuando fuere el caso

7.2.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (SI APLICA)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, según formato, donde se debe:

- **a.** Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- **b.** Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- **c.** Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- **d.** Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- **e.** En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- **f.** Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal para efectos del primer pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del IDPC.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO No. 13. CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL** del presente pliego de condiciones, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta, o si la oferta es presentada por alguno de los integrantes del proponente plural en la plataforma SECOP II.

7.2.6 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento

En ese sentido, el oferente presentará con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, el cual deberá **el cual debe encontrarse en firme a la fecha establecida por la entidad en el pliego o sus**

adendas como último día de traslado del informe de evaluación del presente proceso, conforme con lo dispuesto la Ley 1882 de 2018.

El proponente deberá tener actualizada vigente y en firme la información en el RUP, además deberá tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación de este.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de licitación pública.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante.

7.2.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección Constituirse a favor de: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso indicando el número del mismo.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta o cuando se anexe garantía de seriedad con objeto diferente o a nombre de otra entidad, será causal de RECHAZO de la PROPUESTA.

7.2.8 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento

En ese sentido, el oferente presentará con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, el cual deberá **el cual debe encontrarse en firme a la fecha establecida por la entidad en el pliego o sus adendas como último día de traslado del informe de evaluación del presente proceso**, conforme con lo dispuesto la Ley 1882 de 2018.

El proponente deberá tener actualizada vigente y en firme la información en el RUP, además deberá tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación de este.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de licitación pública.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante.

7.2.9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

7.2.10 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

7.2.11 ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente, persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del(os) contrato(s), provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes.

7.2.12 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, la entidad verificará que se tenga definida la situación militar, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

7.2.13. DOCUMENTOS ADICIONALES A PRESENTAR POR PARTE DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO

En caso de resultar adjudicatario el oferente deberá allegar los siguientes documentos:

- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso en la que debe constar nombre o razón social, cédula de ciudadanía del representante legal o NIT y la titularidad de la cuenta a donde se harán los pagos.
- Formato de bienes y rentas y el formato único de hoja de vida de la función pública del que trata la Ley 190 de 1995, 443 y 489 de 1998.
- Formato de autorización de pagos a favor de terceros que será suministrado por el IDPC en el momento de la suscripción del contrato.
- El adjudicatario deberá adjuntar RIT con el fin de identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales respecto de los cuales ésta requiera su inscripción.

7.2.14 COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

El Estado Colombiano y el IDPC están plenamente convencidos de la necesidad de crear condiciones propicias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, buscando garantizarles un ambiente que promueva su pleno desarrollo físico y mental, conforme al marco jurídico internacional vigente en la materia y dando alcance a regulaciones de entidades como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre otras. Por lo tanto, el IDPC es participe en la política de erradicar toda forma de trabajo infantil en la cadena de valor del contratista adjudicatario del presente proceso.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el Compromiso para la Erradicación del Trabajo Infantil debidamente diligenciado en el formato establecido por la entidad. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

7.2.15 VERIFICACIÓN - REDAM - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

En cumplimiento al Artículo 6 del Ley 2097 de 2021, si el proponente es persona natural o jurídica para cuyo caso se predica de los representantes legales, la entidad verificará que no se encuentre en el registro de deudores alimentarios morosos, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

8. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP vigente, así:

INDICADOR	INDICADOR	FORMULA A APLICAR
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	>=1	Activo Corriente / Pasivo Corriente
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	<=70%	Pasivo total / Activo total
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	>2	Utilidad Operacional / Intereses pagados **

** El proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado para este indicador porque no tiene intereses que cubrir.

Adicionalmente, la Entidad verificará el Capital de Trabajo en la información financiera registrada en el RUP, así:

INDICADOR	VALOR	FORMULA A APLICAR
CAPITAL DE TRABAJO QUE TENGA COMO MÍNIMO	> al 50% del valor del presupuesto ($149.133.000)	Activo corriente-pasivo corriente

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Entidad verificara los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

INDICADOR	INDICADOR	FORMULA A APLICAR
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	> 0.1	Utilidad Neta /Patrimonio
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	> 0.05	Utilidad Neta /Activos totales

Nota: Para que un proponente quede habilitado, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de la capacidad organizacional requeridos anteriormente, en caso contrario la propuesta será considerada como NO HABILITADA y no continúa en el proceso de selección.

INDICADORES FINANCIEROS PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

- CAPACIDAD FINANCIERA:

Los Indicadores Financieros para Consorcios o Uniones Temporales, se calcularán aplicando las siguientes fórmulas.

- LIQUIDEZ:

LIQUIDEZ: IL1+ IL2+IL3
IL1 = L1 x % participación del integrante 1.
IL2 = L2 x % participación del integrante 2
Iln = Ln x % participación del integrante n.
Donde:
IL = Índice de liquidez por el % de participación del integrante.
L = Índice de liquidez del integrante.

- ENDEUDAMIENTO:

ENDEUDAMIENTO: E1+ E2+E3
IE1 = E1 x % participación del integrante 1.
IE2 = E2 x % participación del integrante 2
Ien = En x % participación del integrante n
Donde:
IE = Índice endeudamiento por el % de participación del integrante.
E = Índice de endeudamiento del integrante.

- COBERTURA DE INTERESES:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: IC1 + IC2 + IC3
IC1 = IC1 x % de participación del integrante 1.
IC2 = IC2 x % de participación del integrante 2.
ICIn = CIn x % de participación de “n” integrante.
Donde:
ICI = Índice cobertura de interés por el % de participación del integrante.
CI = Índice de cobertura de interés del integrante.

- CAPITAL DE TRABAJO:

CTT= CT1+CT2+CTn

Siendo CT1, CT2, CTN el capital de trabajo del integrante.

- CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

En caso de presentarse Consorcio y/o Uniones temporales la rentabilidad del activo se calculará a través del siguiente procedimiento.

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

ROE= ROEA1 + ROEA2 + ROEn
Donde:
ROE1 = Rentabilidad de activo 1 x % participación del integrante 1.
ROE2 = Rentabilidad de activo 2 x % participación del integrante 2.
ROEn = Rentabilidad de activo n x % participación del integrante n.

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO

ROA= ROA1 + ROA2 + ROAn
Donde:
ROE1 = Rentabilidad de activo 1 x % participación del integrante 1.
ROE2 = Rentabilidad de activo 2 x % participación del integrante 2.
ROEn = Rentabilidad de activo n x % participación del integrante n.

9. COMPONENTE ECONÓMICO

Anexo del pliego de condiciones denominado Anexo Propuesta Económica. El Proponente deberá presentar su ofrecimiento diligenciando el anexo del pliego de condiciones denominado Anexo. Propuesta Económica, el cual debe ir en sobre separado.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Por lo anterior, los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (I) si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. Si la cifra no está aproximada y aparece con centavos, el ICBF la aproximará, (Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de “REDONDEAR”).

PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE SU PROPUESTA, EL PROPONENTE DEBERÁ OBSERVAR DETALLADAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, REVISAR LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL “ESTUDIO DE SECTOR Y/O MERCADO”, ASÍ COMO LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En general, el Proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad.

APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

El sobre económico se verificará, junto con los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje y será responsabilidad del Proponente estructurar su oferta revisando los precios señalados en el *"ESTUDIO DE SECTOR Y/O COSTOS".* PRESUPUESTO OFICIAL Y VALORES TECHO CON Y SIN IVA (según aplique) y las causales de rechazo indicadas dentro del pliego de condiciones.

Será responsabilidad del Proponente estructurar su oferta revisando los precios señalados en el "ESTUDIO DE SECTOR Y/O COSTOS". PRESUPUESTO OFICIAL Y VALORES TECHO CON Y SIN IVA (según aplique) y las causales de rechazo indicadas dentro del pliego de condiciones.

10. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "*el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*". A su vez, el referido manual, retomando los términos de la Ley 1150 de 2007, indica que "*la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."*

La experiencia de los proponentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada por la naturaleza de la actividad a desarrollar, en tal sentido el proponente deberá acreditar las siguientes condiciones a saber:

a) EXPERIENCIA

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la experiencia del proponente (Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal), se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP de la Cámara de Comercio, la cual corresponde al número de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente.

En razón a la naturaleza del contrato se debe acreditar la experiencia en consultorías cuyo objeto, alcance u obligaciones sean iguales o similares estudios técnicos para Bienes de Interés Cultural - BIC cuya sumatoria de áreas intervenidas en los contratos allegados sean mayores o iguales a 1.800 m^2 que se hayan desarrollado posterior al 15 de julio de 2010, dada la entrada en vigencia de la NSR-10.

Para Mipymes y empresas de emprendimiento de mujeres el proponente deberá diligenciar Formato . Experiencia proponente_CASA COLORADA del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de **CINCO (5) contratos**, que reúnan las condiciones establecidas a continuación.

Para aquellos proponentes a los cuales no le sea aplicable los criterios habilitantes diferenciadores anteriormente expuesto, deberán diligenciar el Formato Experiencia proponente_CASA COLORAD**A** del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de **TRES (3) contratos**, cuyas condiciones se describen a continuación.

Nota 1: Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir en sus actividades el desarrollo de estudios de valoración y/o vulnerabilidad sísmica y/o patologías.

Nota 2: Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir como mínimo **600 m2** de consultorías en estudios técnicos y/o diagnósticos.

Nota 3: La sumatoria del valor de los contratos aportados en SMMLV (cada uno según la equivalencia registrada en el RUP) debe ser igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, en caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA. Valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del presente año:

S.M.M.L.V.
257

Nota: El proponente podrá presentar UN (1) contrato donde dé cumplimiento a las notas 1, 2 Y 3 descritas líneas arriba que lo habiliten técnicamente.

Cada uno de los contratos debe estar registrado en el RUP e identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC en el tercer nivel, en al menos **UNO (01)** de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
81	10	15	81101500	Ingeniería civil y arquitectura
93	14	17	93141700	Cultura
80	10	16	80101600	Gerencia de Proyectos
80	11	16	80111600	Servicio de personal temporal
95	12	21	95122100	Edificios y estructuras de acomodaciones

1. Contratos que hayan sido **INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS** con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

2. Cumplir la experiencia mínima requerida con el **NÚMERO MÁXIMO** de contratos establecidos en el presente pliego de condiciones

3. Para efectos del presente proceso, en relación con la experiencia del proponente, como la del personal mínimo requerido, entiéndase por bienes inmuebles de interés cultural, todos aquellos inmuebles que cuenten con declaratoria mediante acto administrativo en uno o más de los siguientes ámbitos: municipal, distrital, departamental, nacional o monumento nacional o que estén localizados dentro de un sector urbano declarado bien de interés cultural, clasificados en los niveles 1 y 2 o su equivalente en la categoría respectiva y que cuente con valores patrimoniales de acuerdo al *Artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015 (anterior artículo 6 del Decreto 763 de 2009).*

   Para bienes de interés cultural de los ámbitos territoriales, se requiere aportar copia del correspondiente acto administrativo que declare o reconozca el bien como tal o la certificación expedida por la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria. En el caso que el proponente no aporte la acreditación correspondiente o acto administrativo que declare o reconozca el BIC como tal o la certificación expedida

por la autoridad componente que hubiera efectuado la declaratoria, de manera inmediata el comité evaluador registrara el inmueble como **NO CUMPLE** con la característica de ser un BIC del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

4. El proponente solamente presentará el número de los contratos establecidos anteriormente, de acuerdo con el número máximo de contratos o certificaciones permitido, el cual se indica en el presente numeral. En el caso que el proponente no allegue el formato de Formato Experiencia proponente_CASA COLORADA se tendrán en cuenta únicamente los primeros contratos o certificaciones que se encuentren como anexos subidos electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II hasta completar el máximo de contratos.

5. En caso que con la información reportada en el RUP no se puedan establecer los salarios mínimos requeridos en la clasificación antes señalada, por referirse a la prestación de múltiples suministros o servicios, el proponente deberá informarlo de manera detallada mediante un documento adjunto que acompañe la oferta y que suscriba bajo la gravedad del juramento, indicando los SMLMV del valor total del contrato, correspondan al código UNSPSC, para efectos de establecer si el proponente interesado cumple con la totalidad de SMLMV en el código. No obstante, lo anterior, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada inclusive por medio de la verificación de facturas o demás documentos que le resulten necesarios.

6. Cuando un proponente individual o plural acredite experiencia por medio de un contrato ejecutado en calidad de consorcio, unión temporal o como miembro de sociedad, el valor del contrato ejecutado se tomará únicamente respecto del porcentaje de participación de ese miembro en el contratista plural.

7. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el **mismo contratista o auto certificación**.

8. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

9. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del contrato (en el caso que exista).
- Entidad contratante.
- Nombre del contratista

- Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el primer día del mes indicado en el documento).
- Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de terminación el último día del mes indicado en el documento).
- Valor final del contrato.
- Actividades realizadas en la ejecución del contrato. (Se requiere para acreditar las áreas mínimas indicadas)
- Nombre completo, cargo dentro de la entidad, y firma de la persona que certifica.
- Áreas intervenidas en los contratos expresadas metros cuadrados.

Nota: Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta las certificaciones o actas de entrega y/ o actas de recibo final de proyectos y/o actas de liquidación de los contratos acreditados, para efecto de verificar la cantidad de áreas intervenidas en metros cuadrados). Para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por el contratante.

En el evento que la certificación no contenga la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita verificar la información que falte en la certificación.

10. Las certificaciones o actas de recibo final de estudios y diseños presentadas como soporte de los contratos deben permitir la verificación de los requisitos exigidos en el presente pliego.

11. Para contratos con entidades públicas, las certificaciones deberán ser expedidas por el Ordenador del Gasto o por el jefe / Responsable del área de contratación respectiva o por quien tenga tal competencia en la entidad. No se aceptarán certificaciones suscritas por personas externas a la entidad contratante.

12. Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de consultorías de acuerdo con el objeto del proceso de contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros o copia de contratos que acrediten la ejecución de las consultorías, o la entrega de bienes o servicios en las condiciones definidas en este numeral.

13. Si con los documentos anteriores al proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación:

    - Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación o la responsabilidad en la ejecución de las actividades dentro de la figura asociativa, mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
    - La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

- Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente acompañada de copia del acta de actividades ejecutadas donde se demuestre la ejecución real y valor ejecutado y recibido a satisfacción de estas, así como cualquier documento soporte que evidencie la ejecución y monto discriminado de dichas actividades siempre que cumpla con todas las condiciones establecidas en este numeral.

14. Para contratos con entidades públicas, las certificaciones deberán ser expedidas por el ordenador del gasto o por el jefe / responsable del área de contratación respectiva o por quien tenga tal competencia en la entidad. No se aceptarán certificaciones suscritas por personas externas a la entidad contratante.

15. Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de consultorías de acuerdo con el objeto del proceso de contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros o copia de contratos que acrediten la ejecución de las consultorías, o la entrega de bienes o servicios en las condiciones definidas en este numeral.

16. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el Formato 5. Experiencia proponente_CASA COLORAD**A** y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte, en caso de discrepancias con el RUP prevalecerá la información consignada en este último.

17. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

b) FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL HABILITANTE

El futuro proponente deberá incluir en su propuesta los documentos para el PERSONAL HABILITANTE requerido por el IDPC para el correcto desarrollo de los entregables en las condiciones técnicas requeridas, el consultor deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia mínima habilitante de dicho personal.

El equipo mínimo complementario deberá ser presentado sólo por el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso y deberá remitir los nombres y documentos que soporten el cumplimiento de este personal, en los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio, como se indica en el documento de “ANEXO TÉCNICO” del proceso.

NÚMERO DE PROFESIONALES	CARGO O FUNCIÓN	DEDICACIÓN MENSUAL	HABILITANTE
1	Director de Consultoría	50%	Habilitante
1	Asesor Estructural	30%	

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE
Director de Consultoría	Arquitecto o Ingeniero Civil, con posgrado en gerencia y/o administración y/o dirección y/o gestión de proyectos y/o Gerencia de la Construcción y/o Gerencia de proyectos de construcción y/o Gerencia de obras y/o Gerencia Integral de Obras y/o del núcleo básico de conocimientos y afines con matrícula profesional vigente.	Deberá certificar experiencia como director de consultoría, director de estudios técnicos**,** coordinador técnico, coordinador administrativo o coordinador técnico administrativo **mediante DOS (02) contratos cuyo objeto sean de consultoría o de estudios técnicos** para la intervención de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. Al menos uno (01) de los contratos aportados debe acreditar una duración mínima de **4 meses** sin que la experiencia se traslape.
Asesor Estructural	Ingeniero Civil con posgrado en estructuras y matrícula profesional vigente.	Deberá certificar experiencia como asesor estructural de consultorías o asesor estructural de interventoría o diseñador estructural, mediante **DOS (02) contratos cuyo objeto sean de consultoría o de estudios técnicos** para la intervención de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. Al menos uno (01) de los contratos aportados debe ser de estudios para el reforzamiento estructural de inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural.

La propuesta se declarará NO HABILITADA cuando alguno de los profesionales propuestos no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este numeral. Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta el Formato 3. Compromiso personal habilitante_CASA COLORADA, en el que se especifique la formación y experiencia requeridas como requisito habilitante, todos los proponentes deberán diligenciar dicho formato o de lo contrario se tomará todo su equipo habilitante como NO CUMPLE o NO HABILITADO, por parte del comité evaluador, formato el cual hace parte de los anexos del pliego de condiciones.

Igualmente se requiere de manera obligatoria que el oferente adjunte junto con su propuesta el documento de compromiso personal habilitante CASA COLORADA, formato que deberá de estar firmado por cada uno de los profesionales propuestos, de lo contrario se tomará como NO HABILITADA.

Con la presentación de la oferta el proponente acepta las condiciones del pliego, en especial, se entenderá su compromiso de presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones y mantener durante la ejecución del contrato, en las condiciones exigidas en el mismo el personal ofertado, el cumplimiento de los requisitos y la dedicación de los profesionales requeridos.

c) FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO MÍNIMO COMPLEMENTARIO

Además del personal mínimo habilitante se requiere que el consultor incluya como mínimo un equipo profesional complementario para el desarrollo de las actividades contratadas. Los perfiles del equipo profesional mínimo complementario se especifican en el documento denominado anexo técnico.

NÚMERO DE PROFESIONALES	CARGO O FUNCIÓN	DEDICACIÓN MENSUAL	COMPLEMENTARIO
1	Asesor en Patología	30%	Complementario
1	Asesor en Ingeniería de Redes	20%	
1	Asesor en Topografía	20%	
1	Gestor Social	20%	
1	Asesor en Arqueología	10%	
1	Abogado	5%	
1	Contador	5%	

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA COMPLEMENTARIA
Asesor en Patología	Arquitecto o ingeniero civil con posgrado en patologías de la construcción con matrícula profesional vigente.	El profesional propuesto deberá acreditar participación mínima en dos (2) estudios de patología.
Asesor en Ingeniería de Redes	Ingeniero civil con posgrado en gerencia de proyectos con matrícula profesional vigente.	El profesional propuesto deberá acreditar participación mínima en dos (2) contratos como coordinador técnico o de especialidades.
Asesor en Topografía	Ingeniero Civil o Topógrafo con estudios de posgrado en geotecnia o suelos con matrícula profesional vigente.	El profesional propuesto deberá acreditar la elaboración de dos (2) estudios topográficos.
Gestor Social	Profesional en el área de ciencias sociales.	El profesional propuesto deberá acreditar participación mínima en un (1) contrato como gestor social o cultural para proyectos relacionados con proyectos de intervención.
Asesor en Arqueología	Antropólogo o Arqueólogo con RNA vigente.	El profesional propuesto deberá acreditar participación mínima en dos (2) contratos como antropólogo o arqueólogo residente.
Abogado	Profesional en Derecho.	Solo contar con el profesional.
Contador	Profesional en Contaduría.	Solo contar con el profesional.

Dedicación Mensual: Se debe entender que esta no solo se rige por el horario laboral, si no que refiere la exclusividad del ejercicio profesional a favor del proyecto, como obligaciones específicas de dichos

profesionales, es entonces la dedicación de los profesionales definida sobre un 100%, de manera exclusiva y en favor a un objeto específico.

d) REGLAS PARA LA REVISIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO (PERSONAL HABILITANTE Y MÍNIMO COMPLEMENTARIO)

1. Para acreditar el perfil y la experiencia de los profesionales ofertados se deberá presentar la siguiente documentación para cada una de las personas ofertadas como personal habilitante:

Los documentos aportados para acreditar la experiencia habilitante del personal deberán contener como mínimo:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional (si aplica).
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por la autoridad competente (si aplica).
- Copia del título de pregrado o acta de grado.
- Copia del título de posgrado o acta de grado de este para los criterios de calificación.
- Certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información:
  - Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono).
  - Nombre del profesional y documento de identificación.
  - Número del contrato (si tiene).
  - Objeto del contrato.
  - Cargo o Actividades del contrato.
  - Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el primer día del mes indicado en el documento).
  - Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de terminación el último día del mes indicado en el documento).
  - Nombre y firma de la persona que expide la certificación.

2. Cuando las certificaciones de experiencia aportadas no contengan la información suficiente que acredite el requisito requerido en el pliego de condiciones, la misma podrá acompañarse del contrato, actas de entrega o recibo a satisfacción o liquidación o demás documentos contractuales donde pueda corroborarse la información requerida.

3. Las certificaciones de experiencia de los profesionales en trabajos realizados para entidades estatales o para particulares, podrán acreditarse con certificación expedida por quien tenga tal competencia en la entidad estatal que lo acredite o por el Representante Legal de la empresa contratista que empleó o vinculó al profesional certificado.

4. Las certificaciones de experiencia de los profesionales en trabajos realizados en contratos con particulares o con entidades estatales, podrán provenir del contratante o del contratista o ejecutor del

contrato. Pero de igual manera, será necesario allegar copia del contrato de consultoría entre el contratista o ejecutor del mismo y la entidad en el cual desempeñó el cargo que se pretende **acreditar y certificación expedida por el empleador o copia del contrato suscrito entre el empleador y el profesional certificado**, los dos requisitos anteriores son indispensables para validar la experiencia del profesional relacionado en la propuesta del oferente.

La experiencia para el equipo de trabajo sólo será reconocida a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, en el caso de las profesiones reguladas por norma especial y para las demás profesiones que exijan tarjeta profesional como arquitectura e ingenierías; para las que no lo exijan se reconocerá a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior (Decreto Ley 019 de 2002).

1. En el caso que se acredite experiencia en otros países se debe anexar los soportes de esta experiencia debidamente apostillados para su respectivo reconocimiento, si es del caso.

2. Los documentos que certifican estudios realizados con obtención de título en el exterior deberán venir acompañados de su respectiva traducción y acreditación de la homologación por el Ministerio de Educación Nacional, si no cuentan con estos requisitos tales documentos no se tendrán por válidos y se evaluará como No cumple. Se entenderá que de contar solamente con la convalidación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional ya fue surtido previamente, por una autoridad competente, el proceso de homologación, no siendo necesaria la apostilla o consularización para este documento.

3. Todo profesional de la ingeniería o de sus profesiones auxiliares o afines, con título extranjero y domiciliado en el exterior debe cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003.

4. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas so pena del rechazo de la oferta cuando la misma no sea verídica.

5. En el evento en que un mismo profesional sea presentado por dos o más oferentes interesados en el proceso, está sola circunstancia no dará lugar al rechazo de la oferta y el Instituto verificará el cumplimiento de requisitos habilitantes para el profesional ofertado indistintamente del proponente o proponentes que lo hayan presentado. Sin embargo, con el objeto de reducir los riesgos de colusión, alteración del proceso y de equidad de propuestas, cuando esta situación ocurra, el IDPC solo calificará la primera propuesta habilitada en el orden en que se registraron en el SECOP II y en las siguientes **NO se calificará / Ni puntuará dicho perfil.** No se permitirá el evento de remplazar alguno de los profesionales ofertados para subsanar el cumplimiento de uno o más de los requisitos habilitantes, de igual manera los proponentes deberán de entregar toda la información del personal habilitante con su propuesta ya que no se podrá modificar el personal presentado al momento del cierre del proceso.

6. En el evento en que algún profesional o personal deba cambiarse durante la ejecución del contrato, el contratista garantizará que la persona que lo reemplace deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y acreditar igual o superior condición a aquella o aquellas para las cuales se haya dado puntaje en el criterio técnico.

7. Los contratos incluidos para la experiencia habilitante no se tendrán en cuenta en ningún caso para la calificación del factor de experiencia adicional calificable de los profesionales del equipo de trabajo

habilitante. Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento del espacio correspondiente en el formato para que el proponente sea claro indicando con cuáles de las certificaciones o contratos presentados pretende validar cada una de las experiencias de los profesionales ofertados.

De la misma forma, el proponente deberá anexar los soportes con los que pretende demostrar la experiencia habilitante y la experiencia calificable que quiera hacer valer para el o los profesionales que presente para aspirar a la calificación del criterio de calificación de experiencia adicional del equipo de trabajo.

Los soportes de la experiencia habilitante y los de la experiencia calificable los deberá presentar de manera separada. En el evento en que el proponente no discrimina la información y los soportes con los cuales pretende acreditar los criterios de puntuación, el Instituto únicamente tendrá en información presentada para la verificación del requisito de experiencia mínima habilitante y asignará a este sub-factor un puntaje de cero (0) puntos.

11. FACTORES DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero / Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

11.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, el cual corresponde a los factores de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas.

Los Proponentes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros y técnicos) para poder ser objeto de evaluación, una vez se haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación; de este modo, la propuesta más favorable para el IDPC será aquella que obtenga el mayor puntaje en la calificación.

En aplicación del principio de selección objetiva y con el fin de garantizar la elección de la propuesta más favorable para el IDPC, en atención de lo normado por el *Numeral 4º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en armonía con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y el Decreto 680 del 22 de junio de 2021*, se puntuará los factores que permitan la ponderación de las propuestas, destinados a valorar aspectos técnicos de la oferta, tales como la experiencia adicional específica a la mínima habilitante del proponente, experiencia adicional a la mínima habilitante del personal habilitante propuesto por el proponente, propuesta técnica con cronograma presentada por el proponente, el criterio de apoyo a la industria nacional y el criterio de personal con discapacidad.

De otra parte, el Decreto 1860 de 2021, en cumplimiento de la ley 2069 de 2020 - Ley de Emprendimiento – incorporó como criterios de ponderación el apoyo a emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, el fomento a la ejecución de contratos por población en condiciones de extrema pobreza, entre otros y apoyo a las Mipyme en el sistema de compras públicas.

Así las cosas, el IDPC tendrá en cuenta para la selección objetiva del ofrecimiento más favorable los criterios arriba señalados, clasificándolos sobre un total de CIEN (100) puntos, distribuidos así:

CRITERIOS	PUNTAJE PARCIAL *EN PUNTOS*	PUNTAJE TOTAL *EN PUNTOS*
CRITERIOS TÉCNICOS:		
FORMACIÓN ADICIONAL PARA EL DIRECTOR DE CONSULTORÍA	**39**	**78**
Especialización relacionada con la conservación, intervención o gestión del patrimonio cultural.	19	
Maestría relacionada con la conservación, intervención o gestión del patrimonio cultural.	39	
FORMACIÓN ADICIONAL PARA EL ASESOR ESTRUCTURAL	**39**	
Especialización relacionada la conservación, intervención o gestión del patrimonio cultural.	19	
Maestría relacionada la conservación, intervención o gestión del patrimonio cultural.	39	
CRITERIOS DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DE LA COMUNIDAD:		
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20	**22**
PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1	
LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO *(LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021)*	1	
PUNTAJE TOTAL	**100**	

Nota: La formación adicional puntuable se evaluará teniendo en cuenta las condiciones establecidas los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

Nota: Los proponentes deberán diligenciar y adjuntar en la propuesta los formatos denominados: FORMATO - FORMACIÓN ADICIONAL PUNTUABLES PERSONAL HABILITANTE.

11.2 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignará un puntaje máximo de veinte (20) puntos a los proponentes que oferten servicios nacionales de acuerdo con la normativa aplicable.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

11.2.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento del formato 2. Compromiso_ind_nacional_CASA COLORADA. En el caso que no se diligencie, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral la vinculación de personal colombiano.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

11.2.2 ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

11.2.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS, presente el FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, no habrá lugar a otorgar puntaje.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11.3 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL (1 PUNTO).

En virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2018[1]. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En el presente proceso con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, la entidad otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos, esto es 1 punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo trabajadores discapacidad exigida
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

[1] *Artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 mediante el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia mínima habilitante requerida para la respectiva contratación.

Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 8- CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

El IDPC a través del supervisor del contrato verificará que durante la ejecución del contrato el proponente que resulte adjudicatario mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento previsto en el artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

11.4 PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, así como fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

<u>Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras pública</u>

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, que fueron objeto de la verificación como requisitos habilitantes en el numeral 3.1.3.2.4 del presente pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que los documentos para acreditar la calidad de emprendimientos y empresa de mujeres está contemplado como un requisito habilitante estos podrán ser subsanados para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Mipymes en el sistema de compras públicas.

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme a través del Certificado de Existencia y representación legal conforme a lo establecido en el numeral 3.1.3.2.1 del presente pliego.

Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de Mipyme está contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007.

Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

El proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a destinar para el cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, esta provisión deberá ofertarse en un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Para la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la provisión de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato con contratistas o personal en condiciones de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial en relación al personal necesario para ejecutar la totalidad del contrato:

PORCENTAJE COMPROMETIDO	PUNTAJE
5%	0.10
6%	0.15
7%	0.20
8%	0.30

9%	0.40
10%	0.50

11.5 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO EN CONTRATOS

1. En cumplimiento del Artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el IDPC reducirá el DOS POR CIENTO (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.
2. Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.
3. Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. Anexo DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES.

4. De acuerdo con el parágrafo primero del Artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

5.En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

CONDICIÓN:	SI/NO
Multa durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso	
Cláusula penal durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso	
	-2% AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

12. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

El Proponente deberá presentar su ofrecimiento diligenciando el anexo del pliego de condiciones denominado FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA, el cual debe ir en sobre separado.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad

de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Por lo anterior, los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así:

(i) si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. Si la cifra no está aproximada y aparece con centavos, el ICBF la aproximará, (Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de "REDONDEAR").

PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE SU PROPUESTA, EL PROPONENTE DEBERÁ OBSERVAR DETALLADAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, REVISAR LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL "ESTUDIO DE SECTOR Y/O MERCADO", ASÍ COMO LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En general, el Proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad.

APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO: El sobre económico se verificará, junto con los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje y será responsabilidad del Proponente estructurar su oferta revisando los precios señalados en el "ESTUDIO DE SECTOR Y/O COSTOS". PRESUPUESTO OFICIAL Y VALORES TECHO CON Y SIN IVA (según aplique) y las causales de rechazo indicadas dentro del pliego de condiciones.

Será responsabilidad del Proponente estructurar su oferta revisando los precios señalados en el "ESTUDIO DE SECTOR Y/O COSTOS". PRESUPUESTO OFICIAL Y VALORES TECHO CON Y SIN IVA (según aplique) y las causales de rechazo indicadas dentro del pliego de condiciones

12.1. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Con el fin de dirimir un empate respecto del puntaje total de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicará lo establecido en el Art. 8 del Decreto 1860 de 2021.

13.ANÁLISIS DEL RIESGO

El riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los Artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento PDF, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el formato de MATRIZ DE RIESGOS en formato PDF, el cual hace parte integral del proceso.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

TIPO	MONTO	PLAZO
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. (debe estar vigente para la liquidación del contrato).
Calidad del servicio	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En virtud del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Comercial, definidos como tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Por consiguiente para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, así como el cumplimiento de los factores establecidos en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplican los siguientes tratados de libre comercio y acuerdos internacionales, así:

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG ($268.859.123COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($26.885.912.320COP)	N/A	SI
	México	SI	NO	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG (268.859.123COP) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 10.335.931 ($ $40.883.775.070,50)	N/A	SI
	Perú	SI	NO	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de $95.000 DEG ($328.698.094,50) y (ii) para servicios de construcción desde $5.000.000 DEG ($26.885.912.320COP)	N/A	NO
Canadá		SI	NO	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 ($328.698.094,50) y (ii) para servicios de construcción desde $5.000.000 DEG (26.885.912.320COP)	N/A	NO

Acuerdo comercial	Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	SI	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG ($268.859.123COP) y (ii) para servicios de construcción desde $5.000.000 DEG (26.885.912.320COP)	SI Excepción 33	SI
Corea	SI	NO	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 70.000 DEG ($376.402.772COP) y (ii) para servicios de construcción desde $5.000.000 DEG (26.885.912.320COP)	N/A	NO
Costa Rica	SI	NO	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 ($328.698.094,50) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000 ($27.720.144.000,00COP)	N/A	NO
Estados Unidos	SI	NO	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 83.099 ($328.698.094,50) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000 ($27.720.144.000,00COP)	N/A	NO
Estados AELC	SI	NO	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG ($699.033.720COP) y (ii) para servicios de construcción desde US$5.000.000 DEG (26.885.912.320COP)	N/A	NO

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
México		SI	NO	i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 84.918 ($335.893.149,00COP) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 11.039.387 ($43.666.295.278,50 COP)	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.	NO	SI
	Guatemala	SI	SI		NO	SI
	Honduras	SI	SI		N/A	SI
Unión Europea		SI	NO	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG ($699.033.720COP) y (ii) para servicios de construcción desde US$5.000.000 DEG (26.885.912.320COP)	N/A	NO
Israel		SI	NO	((i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG ($699.033.720COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (26.885.912.320COP)	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	NO	SI

De lo anterior se establece que la entidad estatal del Nivel Territorial se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales señalados con la palabra SI en la última columna del cuadro anterior.

Y a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado

16. MENCIÓN SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección será susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación NO es SUPERIOR a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2023, a 457.297.264 COP.

17. INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA

El IDPC contratará la interventoría técnica, administrativa, contable y jurídica por parte de un tercero elegido mediante un proceso de selección quien realizará el control y vigilancia de la ejecución del contrato de consultoría. En caso de adjudicarse el contrato derivado del presente proceso de selección y que no se adjudique el contrato de interventoría como resultado del concurso de méritos, el contrato de consultoría no podrá dar inicio, por no contar con la interventoría técnica requerida para su acompañamiento, la cual es necesaria por la complejidad y conocimiento especializado requerido para garantizar la calidad de los productos entregables. Por esta razón el contrato de consultoría solo iniciará su ejecución cuando sea adjudicada la interventoría y así lo acepta el consultor.

El interventor ejercerá dicha labor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto, los pliegos de condiciones del contrato de consultoría y del contrato de interventoría y demás documentos de los respectivos procesos de selección, así como todas las demás normas que regulen la materia.

La interventoría tendrá por objeto ejercer de manera eficaz el seguimiento sobre las labores realizadas por el consultor, inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato en lo que hace referencia a los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos a efectos de colaborar con el consultor en el mejor desarrollo de las actividades contratadas. La interventoría deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del consultor de todas las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y a Parafiscales

18. SUPERVISOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que para esta consultoría el Instituto contratará una interventoría integral, el Supervisor del contrato será el canal entre el contratista, el interventor y el IDPC y es el encargado de coordinar con el interventor los trámites administrativos internos de la entidad y para adelantar la Supervisión, el IDPC podrá contar con personal de apoyo a la supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Documento 20233000165563 firmado electrónicamente por:	
MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ	Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 05-12-2023 18:33:41
Aprobó:	LUIS FELIPE GONZÁLEZ VÉLEZ - Profesional Especializado - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
Revisó:	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ - Profesional especializado grado 02 - Asesoría Anteproyectos
Proyectó:	ANGIE LIZETH MURILLO PINEDA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
 865dcb6005d9133319a479b0df0161752664ad34355143aea213b03d8b3b677d Codigo de Verificación CV: e15b7	